



Juicio No. 15241-2022-00018

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO. Tena, jueves 12 de enero del 2023, a las 17h57.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte accionante y el informe presentado por el señor Dr. Héctor Iturralde Cevallos en su calidad de Juez del Tribunal de Garantías Penales del Napo y por ser el estado de la causa procedemos de la siguiente manera:

PRIMERO: EN RELACION DE LOS RECURSOS HORIZONTALES. - La parte accionada a través de su abogado presenta los recursos de ampliación y aclaración y para dar respuesta en un lenguaje muy claro y de fácil entendimiento de ello señalamos lo siguiente:

LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL "LOGJCC"

"Art. 94.- Aclaración y ampliación. - La persona demandante, el órgano emisor de la disposición demandada y aquellos quienes intervinieron en el proceso de su elaboración y expedición, podrán solicitar la aclaración o ampliación de la sentencia en el término de tres días a partir de su notificación y será resuelta dentro del término de ocho días a partir de su presentación"

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS

"Art. 253.- Aclaración y ampliación. - La aclaración tendrá lugar en caso de

sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas".

Partiendo de las normas expuestas señalamos:

- a. Dentro de todo proceso (justicia ordinaria, justicia constitucional- administrativo), solo se benefician o perjudican las partes procesales mas no terceros o personas ajenas a la Litis ya que de lo contrario violentaría el derecho a la defensa ocasionando la nulidad procesal con las respectivas responsabilidades que de ello deriven.
- b. En este proceso constitucional hay una parte accionante que es la Dra. Jadi del Rocío López Cevallos y la parte accionada que comprende Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (en adelante 'el Banco del IESS'), en la persona de Alfredo Ortega Maldonado en su calidad de su Presidente Ejecutivo; de Iván Fernando Tobar Cevallos, en su calidad de Gerente General; y, de Víctor Silva, en su calidad de Jefe de la Agencia en Tena; y, en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (en adelante 'el IESS'), en la persona de Diego Salgado Rivadeneira en su calidad de Director General y de Víctor Silva o quien haga sus veces, en su calidad de Jefe de Agencia en Napo y el Dr. Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado; es decir

no son partes procesales el Consejo Nacional de la Judicatura, ni el Dr. Marco Merino Garzón, quienes no constan como accionados en este proceso.

De lo expuesto sabrá que no se llamó la atención por la interposición de los recursos verticales si no exclusivamente se llamó la atención por ignorar la situación jurídica de la accionante desviando la atención a una problemática ajena a la presente litis, que consiste en el conflicto jurídico que sostenía el Consejo Nacional de la Judicatura, el Dr. Marco Merino Garzón y el IEES.

En el juicio coactivo que ejerce el IEES por los aportes del Dr. Marco Merino Garzón, la actual accionante no es parte procesal y no tiene nada que ver, ya que aquello no le beneficia ni debe perjudicarla partiendo del principio constitucional que los aportes y beneficios del trabajador al IEES son individuales.-

Por todo lo expuesto se RESUELVE: Negar la ampliación y aclaración solicitada por la parte accionada ya que la resolución incoada es clara y resuelve todo los problemas planteados por las partes procesales.

SEGUNDO: ASPECTOS ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON LOS JUECES A-QUO.- Una vez que ha precluido el tiempo que otorgan los artículos 12 y 13 del REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA DECLARATORIA JURISDICCIONAL PREVIA EN CASOS DE DOLO, MANIFIESTA NEGLIGENCIA O ERROR INEXCUSABLE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL, procedemos de la siguiente manera:

2.1.- En lo referente al escrito presentado el 30 de diciembre de 2022, por el DR. VLADIMIR SALAZAR GONZALEZ señalamos que el mismo resulta inentendible por las siguientes razones:

- A. El motivo específico por el cual se pidió el informe es el auto de fecha 1 de diciembre del 2022 constante a fojas 338 a través del cual el DR. VLADIMIR SALAZAR GONZALEZ suspendió los efectos de una resolución constitucional por la interposición de un recurso de apelación.
- B. Toda persona versada en derecho desde que es estudiante universitario sabe que los jueces actuantes en una causa no son parte procesal, por lo tanto, no pueden plantear o anteponer su criterio a una resolución ya tomada, ni mucho menos la del ente superior.
- C. Con fundamento en los Arts. 220 y 221 del COFJ se sabe que un juez al conformar un tribunal o cuerpo colegiado no puede actuar de manera unipersonal, ya que tiene la

obligación de actuar en unidad de acto con todos los miembros del tribunal al emitir su sentencia o resolución y en especial aquellos autos que tienen una incidencia total en una causa, siendo este el caso el auto de fecha 1 de diciembre del 2022 constante a fojas 338 cuyos alcances son bastos al suspender los efectos de una resolución constitucional, "medida cautelar constitucional" cuyas características son la inmediatez por la preeminencia de la vulneración de un derecho, siendo esta la razón de ser de la presente causa de medidas cautelares, y es este el único motivo por el cual no se pide informe al Dr. Ramiro Hidalgo, quien no ha autorizado con su firma tal acontecimiento inusual.

- D. Cabe resaltar que este Tribunal se ha caracterizado por actuar siempre con altura y conocimientos previos de las materias que se pone a nuestro conocimiento por lo que no caerá en las provocaciones estampadas en el escrito del DR. VLADIMIR SALAZAR GONZALEZ, que no merecen de nuestra parte mayor comentario, por lo que al tenor del Art. 130 numeral 13 Art. 131 numeral 1 del COFJ por lo que se RECHAZA y se ordena que su devolución dejando a salvo solo lo referente a lo que debió informar.
- E. A suerte del mencionado funcionario el sujeto pasivo mediante la interposición de los recursos horizontales da a conocer que tiene conocimiento que la interposición de recursos en materia constitucional no tiene efecto suspensivo tal cual lo señala el Art. 2 numeral 4 y la parte final del Art. 24 de LOGJCC, es decir ha hecho caso omiso al auto de fecha 1 de diciembre del 2022, por lo cual se constata que por el momento dicho actuar no ha causado perjuicio o daño, elemento sinecuanom de las infracciones disciplinarias previstas en el Art. 109 numeral 7 del COFJ, a lo que se suma que de cierta manera su criterio en lo referente a la concesión de las medidas cautelares es compartido por este Tribunal por lo cual se verifica que su actuación NO se encasilla en las infracción de error inexcusable o negligencia manifiesta.

2.2.- En lo referente al señor DR. DANILO ITURRALDE CEVALLOS, quien si informa a este tribunal se observa que sus alegatos poseen lógica en lo referente a la interposición del recurso de apelación frente al voto de minoría, pero sin embargo de aquello este tribunal tal cual sostuvo en su resolución, considera que dicho voto no contempla la totalidad de los elementos de la motivación lo cual de por si no constituye una infracción de las previstas en el Art. 109 numeral 7 del COFJ, tanto mas que por ser de minoría no causa ningún efecto legal.

Por todo lo expuesto este tribunal considera que lo señores jueces DR. DANILO ITURRALDE CEVALLOS Y DR. VLADIMIR SALAZAR GONZALEZ, NO INCURRIERON en las infracciones descritas en el Art. 109 numeral 7 del COFJ. Se recuerda a los señores jueces A-quo que es su obligación garantizar el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala NOTIFIQUESE. -



FONSECA VALLEJO MARIO DAVID
JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)



VALDIVIESO GUILCAPI JORGE ANTONIO RODOLFO
JUEZ PROVINCIAL



VIVANCO GALLARDO ALVARO ANIBAL
JUEZ PROVINCIAL

CS- carta y correo

FUNCIÓN JUDICIAL



194136974-DFE

En Tena, viernes trece de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. JOHAMELY STEFANIA ZAMBRANO RON, PROCURADORA JUDICIAL DEL BIESS en el casillero electrónico No.1312369364 correo electrónico zjohamely@gmail.com, johamely.zambrano@biess.fin.ec, serginho.vega@biess.fin.ec, notif.judiciales@biess.fin.ec. del Dr./Ab. JOHAMELY STEFANIA ZAMBRANO KON; DR. VLADIMIR RODRIGO SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ DEL TGPN en el correo electrónico vladimir.salazarg@funcionjudicial.gob.ec, vrsalazarg@hotmail.com. DR. IÑIGO SALVADOR PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. en el correo electrónico alexandra.mogrovejo@pgs.ec, secretaria_general@pge.ec, alexandra.mogrovejo@pge.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marteaga@pge.gob.ec, rparreno@pge.gob.ec, hcamino@pge.gob.ec. ECON. IVÁN FERNANDO TOBAR CEVALLOS GERENTE GENERAL DEL BIESS. en el correo electrónico notif.judiciales@biess.fin.ec, pablo.mena@biess.fin.ec, direccion.cm@biess.fin.ec, alfredo.ortega@iess.gob.ec, ivan.tobar@iess.gob.ec, victor.silva@iess.gob.ec, ivan.tovar@iess.gob.ec, mercedes.loor@biess.fin.ec. JUECES DEL TRIBUNAL DE CORTE en el correo electrónico Jorge.Valdivieso@funcionjudicial.gob.ec, Alvaro.Vivanco@funcionjudicial.gob.ec, Mario.Fonseca@funcionjudicial.gob.ec. LIC. DIEGO SALGADO RIVADENEIRA DIRECTOR GENERAL DEL IEISS. en el correo electrónico diego.salgado@iess.gob.ec, victor.silva@iess.gob.ec, drserchacon@hotmail.com, segundo.silva@iess.gob.ec, sergio.chacon@iess.gob.ec. LIC. VICTOR SILVA JEFE DE LA AGENECIA DE LA PROV. DE NAPO. en el correo electrónico victor.silva@iess.gob.ec, vicor.silva@iess.gob.ec, segundo.silva@iess.gob.ec, drserchacon@hotmail.com, segundo.silva@iess.gob.ec, sergio.chacon@iess.gob.ec. LIC. VICTOR SILVA JEFE DE LA AGENECIA DE LA PROV. DE NAPO. en el casillero electrónico No.0102716313 correo electrónico drserchacon@hotmail.com. del Dr./Ab. SERGIO ENRIQUE CHACON PADILLA; LOPEZ CEVALLOS JADI DEL ROCIO en el correo electrónico chiolopez21@yahoo.com, jadi.lopez@funcionjudicial.gob.ec, Jadi.Lopez@funcionjudicial.gob.ec, Jade.Lopez@funcionjudicial.gob.ec. LOPEZ CEVALLOS JADI DEL ROCIO en el casillero electrónico No.1500967722 correo electrónico byronbborja@gmail.com, jadi.lopez@funcionjudicial.gob.ec, chiolopez21@yahoo.com. del Dr./Ab. BYRON AUGUSTO BORJA BORJA; MAG. ALFREDO ORTEGA MALDONADO PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BIESS. en el correo electrónico alfredo.ortega@iess.gob.ec. MSC. CARLOS JULIO AROSEMENA DURAN en el correo electrónico mercedes.loor@biess.fin.ec, notif.judiciales@biess.fin.ec, pablo.mena@biess.fin.ec. Certifico:

Lais N.

LAIS NICOLE ZAMBRANO VILLAVICENCIO

SECRETARIA